



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

LICONSA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

--- En el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo las trece horas con seis minutos, del día **quince de febrero de dos mil veintitrés**, se reunieron en la Tercera Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia de Liconsa, S.A. de C.V., los CC. Licenciados Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia; la Licenciada María Guadalupe Mendoza Vázquez, Titular del Área de Responsabilidades y Suplente de la Integrante Titular del Órgano Interno de Control; Licenciada Elizabeth Milagros Solano Haro, Encargada de la Gerencia de Control Presupuestal y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Invitado de la Gerencia de lo Contencioso; la Mtra. Araceli Arriola Becerril; Invitado de la Gerencia de Operaciones Lic. Ana Editta de la Cruz Moreno González, Jessica Cruz Solís, Analista de Proyectos F, Apoyo de la Unidad de Transparencia, para llevar a cabo la **Tercera Sesión Extraordinaria de 2023**, del Comité de Transparencia de Liconsa S.A. de C.V., bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

Primero	Lista de asistencia y verificación de Quórum Legal.
Segundo	Aprobación del Orden del Día.
Tercero	Confirmar, modificar o revocar la <u>Reserva de información</u> de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000897.
Cuarto	Confirmar, modificar o revocar la <u>Reserva de información</u> de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000900.
Quinto	Confirmar, modificar o revocar <u>Reserva de información</u> de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000902.
Sexto	Confirmar, modificar o revocar la <u>Versión Pública</u> de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000903.
Séptimo	Confirmar, modificar o revocar la <u>Versión Pública</u> de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000904.
Octavo	Confirmar, modificar o revocar la <u>inexistencia</u> de la documentación para atender la Resolución del Recurso de Revisión RRD 2027/22 , en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000500.
Noveno	Confirmar, modificar o revocar la <u>Versión Pública</u> de la documentación, para otorgar respuesta al Recurso de Revisión RRA 395/23 atender la solicitud de acceso a la información 330022222000841.





Décimo	Confirmar, modificar o revocar la <u>Versión Pública</u> de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022223000004.
Décimo Primero	Asuntos Generales

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRIMERO. Lista de asistencia y verificación del Quórum Legal. -----

--- El Licenciado Miguel Zurita Falcón, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, informó al Pleno que el Apoyo de la Unidad de Transparencia, constató la existencia del Quórum Legal requerido para llevar a cabo la presente sesión, de conformidad a la lista de asistencia; por lo que declaró legalmente instalada la **Tercera Sesión Extraordinaria de 2023** del Comité de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. -----.

SEGUNDO. Aprobación del Orden del Día. -----

--- Una vez declarado existente el Quórum Legal, el Suplente del Presidente del Comité, sometió a consideración del Pleno la aprobación del **Orden del Día**, previsto para el desarrollo de la sesión, constituyéndose el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO 02/03ª EXT/2023 -----
El Pleno del Comité de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V., aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día, previsto para desarrollarse en la Tercera Sesión Extraordinaria Virtual del Comité de Transparencia de 2023. -----

TERCERO. El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el Tercer punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -----

1.- 1.- Con fecha 19 de diciembre del 2022, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **330022222000897**, en la cual el peticionario solicitó: -----

"De acuerdo con lo manifestado por el Director General de Seguridad Alimentaria Mexicana, durante la mesa de trabajo con los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, en el que a la letra señaló lo siguiente:

" en ningún caso se ha tomado la decisión de no presentar ante la Fiscalía General de la República ya hay temas que están en proceso de judicialización y yo espero que cerremos este año no voy a hacer una judicialización y yo espero que cerremos este año no voy a hacer afirmación para el futuro en lo general sino para este año que tengamos resultados de todas las investigaciones que se derivan de las 38 denuncias que han presentado





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

LICONSA

SEGALMEX, DICONSA, LICONSA, Secretaría de la Función Pública, Auditoría Superior de la Federación y la Procuraduría Fiscal de la Federación”.

Al respecto solicito lo siguiente:

- La documentación soporte que sustente su dicho.
- La copia del acuse de recibo de cada una de las denuncias.
- La copia de dichas denuncias. (En su caso, en versión pública)
- El desglose de las denuncias presentadas por cada entidad y dependencia, según lo mencionado por el titular.
- Copia de todas las denuncias que mencionó, que se hayan presentado, ya sea por SEGALMEX, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, la Procuraduría Fiscal de la Federación, de las que haya tenido conocimiento o que el propio SEGALMEX haya formulado, respecto de ilícitos del ámbito federal o local en que se hayan involucrado recursos públicos o el ejercicio de las facultades de los servidores públicos de dicho ente público. (En su caso en versión pública).”

Datos complementarios: Para mayor referencia de la declaración hecha por el Director General Leonel Cota Montaña, remito el video de la mesa de trabajo: https://www.youtube.com/watch?v=guykMeSF_dU (6:11).” [sic]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente.-----

3.- El 10 de febrero de 2023, La Unidad de Transparencia recibió de **Gerencia de lo Contencioso** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el oficio **LICONSA-DAJ-71-2023**, a través del cual se informa el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos bajo su resguardo y de su competencia, sin embargo, solicitaron a la Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia el **RESERVAR por 5 años**, 4 nombres de personas morales vinculados a las denuncias mencionadas en la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Acompañando a dicha petición la Prueba de Daño correspondiente para su conocimiento. -----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en la materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación:

DERECHO

- Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- **Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:**

(...)

Ricardo Torres No. 1, Fracc. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, C.P. 53390 Estado de México.
Tel: 01 (55) 5237-9100 www.gob.mx/liconsa





II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

- **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- **Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

- **Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

- **Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.
- **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

(...)

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público





- **Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

- **Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
 - I. La divulgación de la información representa **un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
 - II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público general de que se difunda**, y
 - III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

(...)

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

(...)

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

LICONSA

- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

(...)

Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud de la Gerencia de lo contencioso de la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitando en su caso, **CONFIRMAR** la petición de **RESERVAR** por 5 años los cuatro nombres de personas morales vinculados a las denuncias mencionadas en la solicitud, por considerarse información CLASIFICADA.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la reserva de la información. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia confirma reservar por 5 años la información solicitada, por considerarse información CLASIFICADA solicitada por la Gerencia de lo Contencioso de la Dirección de Asuntos Jurídicos, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000897, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha no posterior al 15 de febrero de 2023.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Miguel Zurita Falcón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia aprobaron el siguiente: -----

Acuerdo 03/03ª EXT/2023 -----

Con fundamento en los artículos 65 fracción II, 97, 98 fracción I y 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la reserva de la documentación por 5 años los cuatro nombres de personas morales vinculados a las denuncias mencionadas en la solicitud, por considerarse información CLASIFICADA -----

CUARTO. El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el Cuarto punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -----





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

LICONSA

1.- Con fecha 19 de diciembre del 2022, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **330022222000900**, en la cual el peticionario solicitó: -----

"De acuerdo con lo señalado por el Director General de SEGALMEX, Leonel Cota Montaño, durante la mesa de trabajo con los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, el pasado 14 de diciembre, en promedio, hay 30 empresas que recibieron recursos por diversas cantidades, sin entregar los productos por los que se les contrató, por lo que se ha buscado acordar que estas empresas reparen el daño, a través de la entrega de los productos convenidos.

Es por ello, que solicito el nombre de las empresas a las que se refirió el Director General de SEGALMEX, los contratos para la compra de los productos, los montos convenidos y los documentos que avalen la entrega de los productos o la falta de éstos.

Asimismo, requiero saber qué empresas han manifestado su interés de retribuir con productos lo que ya se les pagó, así como los documentos que sustenten la intención de lograr dicho acuerdo.

Datos complementarios: Para mayor referencia de la declaración hecha por el Director General Leonel Cota Montaño, remito el video de la mesa de trabajo: https://www.youtube.com/watch?v=guykMeSF_dU (min. 31:23)." [sic]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V., solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente.-----

3.- El 10 de febrero de 2023, La Unidad de Transparencia recibió de **Gerencia de lo Contencioso** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el oficio **LICONSA-DAJ-72-2023**, a través del cual se informa el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos bajo su resguardo y de su competencia, sin embargo, solicitaron a la Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia el **RESERVAR por 5 años**, 4 denuncias presentadas ante la Fiscalía General de la República de personas morales vinculadas a las denuncias mencionadas en la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Acompañando a dicha petición la Prueba de Daño correspondiente para su conocimiento.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en la materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación:

DERECHO



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

LICONSA

- Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- **Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

- **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- **Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

- I. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.**

- **Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

- **Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

- **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)





IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

(...)

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público

- **Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

- **Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
 - IV. La divulgación de la información representa **un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;**
 - V. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público general de que se difunda, y**
 - VI. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

(...)

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. *La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;*
- II. *Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y*
- III. *Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.*

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. *La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y*
- II. *Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.*

(...)

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- VII. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

LICONSA

- VIII. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- IX. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- X. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- XI. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- XII. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

(...)

Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud de la Gerencia de lo contencioso de la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitando en su caso, CONFIRMAR la petición de RESERVAR por 5 años las 4 denuncias presentadas ante la Fiscalía General de la República de personas morales vinculadas a las denuncias mencionadas en la solicitud, por considerarse información CLASIFICADA.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la reserva de la información. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia confirma reservar por 5 años la información solicitada, por considerarse información CLASIFICADA solicitada por la Gerencia de lo Contencioso, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000900, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha no posterior al 15 de febrero de 2023. -----

El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Miguel Zurita Falcón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

Acuerdo 04/03ª EXT/2023 -----

Con fundamento en los artículos 65 fracción II, 97, 98 fracción I y 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la reserva de la

Jm



**AGRICULTURA**
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**SEGALMEX**
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA**LICONSA**

documentación por 5 años las 4 denuncias presentadas ante la Fiscalía General de la República de personas morales vinculadas a las denuncias mencionadas en la solicitud, por considerarse información CLASIFICADA

QUINTO. El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el Quinto punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -----

1.- Con fecha 19 de diciembre de 2022, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **330022222000902**, en la cual el peticionario solicitó: -----

" De acuerdo con lo señalado por el Director General de Seguridad Alimentaria Mexicana, Leonel Cota Montaño, durante la mesa de trabajo con los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, el pasado 14 de diciembre, existen factibles denuncias en contra de 29 servidores públicos y 28 personas morales que recibieron recursos sin retribuir la entrega de recursos de los productos que se convinieron, por lo que solicito los nombres de dichos servidores públicos y de las personas morales.

Datos complementarios: Para mayor referencia de la declaración hecha por el Director General Leonel Cota Montaño, remito el video de la mesa de trabajo: https://www.youtube.com/watch?v=guykMeSF_dU (min. 47:56).
). "[sic]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente.-----

3.- El 10 de febrero de 2023, La Unidad de Transparencia recibió de **Gerencia de lo Contencioso** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el oficio **LICONSA-DAJ-73-2023**, a través del cual se informa el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos bajo su resguardo y de su competencia, sin embargo, solicitaron a la Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia el **RESERVAR por 5 años**, tres nombres de servidores públicos y 4 nombres de personas morales vinculados a las denuncias mencionadas en la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Acompañando a dicha petición la Prueba de Daño correspondiente para su conocimiento. -----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en la materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación:

DERECHO



- Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- **Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

(...)

II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

- **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- **Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. **Se reciba una solicitud de acceso a la información;**

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

II. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

- **Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

- **Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

- **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)



IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

(...)

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público

- **Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se manda:

- **Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
 - VII. La divulgación de la información representa **un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;**
 - VIII. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público general de que se difunda, y**
 - IX. La limitación se **adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

(...)

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- IV. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- V. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- VI. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- III. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
- IV. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

(...)

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- XIII. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

LICONSA

- XIV. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- XV. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- XVI. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- XVII. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- XVIII. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

(...)

Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud de la Gerencia de lo contencioso de la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitando en su caso, **CONFIRMAR** la petición de **RESERVAR** por **5 años** los tres nombres de servidores públicos y 4 nombres de personas morales vinculados a las denuncias mencionadas en la solicitud, por considerarse información CLASIFICADA.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la reserva de la información. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia confirma reservar por 5 años la información solicitada, por considerarse información CLASIFICADA solicitada por la la Gerencia de lo Contencioso, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000902, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha no posterior al 15 de febrero de 2023.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

Acuerdo 05/02^a EXT/2023 -----
Con fundamento en los artículos 65 fracción II, 97, 98 fracción I y 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la reserva de la documentación por 5 años la información solicitada, por considerarse información CLASIFICADA



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

LICONSA

SEXTO. El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el Sexto punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: ---

1.- Con fecha 19 de diciembre del 2022, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **33002222000903**, en la cual el peticionario solicitó: -----

"Copia de los boletos de avión, derivados de las comisiones que ha realizado el Director General, Leonel Cota Montaña, al estado de Baja California Sur, desde que tomó protesta (en abril de este año), a la fecha de la presente solicitud.

Asimismo, requiero la agenda y el desglose de todos los viajes de comisión realizados por el Director General del Director General, desde el primer día en que asumió el encargo, hasta la fecha de la presente solicitud.

De igual forma, requiero los siguientes documentos, derivados de cada una de las comisiones:

- *La fecha en la que asistió a cada una de las entidades federativas mencionadas (nombre de la sucursal, unidad operativa y/o almacén rural).*
- *La copia de los oficios de comisión de dichas visitas de trabajo.*
- *Copia de la factura de los pagos de los boletos de avión.*
- *Copia de los talones de los pases de abordar.*
- *Copia de los comprobantes que amparen los gastos de hospedaje de cada una de las comisiones (en caso de pernocta), entre los que no podrá omitir las copias íntegras de las facturas de hotel, señalando el nombre de éste.*
- *Copia de la comprobación de los viáticos otorgados a cada una de las comisiones.*
- *Copia de los comprobantes y facturas de los gastos de transportación de todos los días de comisión, desde su llegada hasta su regreso.*
- *El nombre de los servidores públicos que lo acompañaron y a qué áreas están adscritos, tanto de oficinas centrales como en las sucursales y/o unidades operativas.*
- *Copia de los comprobantes de pago de cada uno de los gastos efectuados durante cada una de las comisiones.*
- *Lugar, fecha y copia de las fotografías que mostró el titular de SEGALMEX, durante la mesa de trabajo, en la Cámara de Diputados y que fueron tomadas en los almacenes con los que, supuestamente, da constancia del efectivo abasto de los almacenes.*

Lo anterior, de conformidad con las Normas que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la Administración Pública Federal, que establecen que los servidores públicos comisionados deberán rendir un informe de comisión, detallando el propósito de la misma, las actividades realizadas, conclusiones, resultados obtenidos y contribuciones para la dependencia o entidad de la que forma parte.



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

LICONSA

Asimismo, éstas señalan que los gastos erogados por servidores públicos, se comprobarán como efectivamente y únicamente con el comprobante fiscal que ampare los gastos de hospedaje, pasaje de avión y un informe del resto de los gastos efectuados en comisión." ...[sic]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente.-----

3.- Con fecha 08 de febrero de 2023, la Unidad de Transparencia recibió de la Unidad de Administración y Finanzas, el oficio **LICONSA-UAF-HBRG-104-2023** de fecha 07 de febrero de 2023, mediante el cual informa el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando la documentación que acredita el resultado de la misma, solicitando ser sometido ante el Comité de Transparencia la versión pública, al contener datos susceptibles a ser testados.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial, toda vez que el documento adjunto contiene datos personales, susceptibles a ser testados, poniendo a su consideración la versión pública de la documental referida, para su posterior entrega al ciudadano requirente.

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la versión pública presentada. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia confirma la versión pública presentada por la Unidad de Administración y Finanzas, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folios **330022222000903**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

LICONSA

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha no posterior al 15 de febrero de 2023.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Miguel Zurita Falcón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

Acuerdo 06/03ª EXT/2023 -----
Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la versión pública de la información para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000903-----

SÉPTIMO. El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el Séptimo punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -----

1.- Con fecha 20 de diciembre del 2022, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 330022222000904, en la cual el peticionario solicitó:-----

"Solicito la relación de los boletos de avión pagados por SEGALMEX, DICONSA y/o LICONSA de los viajes redondos realizados de la Ciudad de México o de otras ciudades a los aeropuertos de San José del Cabo, Cabo San Lucas y La Paz, en el estado de Baja California, por el Director General de SEGALMEX, Leonel Cota Montaña, desde la fecha en la que tomó protesta de su cargo (20 de abril de 2022) a la fecha de presentación de la solicitud.

Lo que incluye:

- *Copia del oficio de petición, correo electrónico o nota que dé cuenta de la petición.*
- *Copia de la factura de los pagos de cada uno de los boletos de avión.*
- *Copia de los talones de los pases de abordar.*
- *Copia de los comprobantes de pago de cada uno de los gastos efectuados en su visita a cualquiera de las tres poblaciones." ...[sic]*

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente.-----



3.- Con fecha 08 de febrero de 2023, la Unidad de Transparencia recibió de la Unidad de Administración y Finanzas, el oficio **LICONSA-UAF-HBRG-105-2023** de fecha 07 de febrero de 2023, mediante el cual informa el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando la documentación que acredita el resultado de la misma, solicitando ser sometido ante el Comité de Transparencia la versión pública, al contener datos susceptibles a ser testados.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia **verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial, toda vez que el documento adjunto contiene datos personales, susceptibles a ser testados, poniendo a su consideración la versión pública de la documental referida, para su posterior entrega al ciudadano requirente.**

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la versión pública presentada. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia confirma la versión pública presentada por la Unidad de Administración y Finanzas, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folios **330022222000904**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha no posterior al 16 de febrero de 2023.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Miguel Zurita Falcón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

**AGRICULTURA**
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**SEGALMEX**
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA**LICONSA**

Acuerdo 07/03ª EXT/2023 -----
Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la versión pública de la información para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000904-----

OCTAVO. El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el Octavo punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -----

1.- Con fecha 01 de agosto del año 2022, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de datos personales con número de folio **330022222000500**, en la cual el peticionario solicitó:

"Solicito todos los recibos de pago de nomina y prestaciones expedidos a mi favor desde el enero del año 2017 hasta mayo de 2022, incluyendo pago de aguinaldos, compensación anual y vales de despensa anuales.

Solicito la comisión efectuada por mi persona a la Ciudad de Culiacán, Sinaloa los días 01 y 02 de mayo de 2017.

Solicito el oficio UJ/CADA/149/2019, suscrito por el Lic. Carlos Antonio Davila Amerena y dirigido a mi persona.

Solicito los documentos denominados "turnos" del Laboral Contencioso, firmados por mi persona hacia los abogados de Laboral Contencioso, de los meses mayo de 2019 y febrero de 2022..". [sic]

2.- Con fundamento en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en fecha 31 de agosto de 2022, esta Unidad de Transparencia le informó al solicitante, a través del correo electrónico la disponibilidad de su información previa la acreditación de su personalidad, en las instalaciones de este sujeto Obligado.

3.- La Unidad de Transparencia recibió la Admisión del Recurso de Revisión RRD 2027/22, interpuesto ante la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330022222000500.

4.- En fecha 20 de octubre de 2022, esta Unidad de Transparencia envió al correo electrónico al recurrente, en el que se le reitera la disponibilidad de la información a través de la modalidad que elija, con fundamento en el artículo 49 y 55 fracción I de la LGPDPSO referente a la solicitud de acceso a la información pública 330022222000500, a efecto de prestar la debida observancia al derecho de acceso a la información que le asiste, dando atención puntual y precisa al recurso de Revisión RRD 2027/22.

5. El 20 de diciembre de 2022, la Unidad de Transparencia, recibió la **Resolución del Recurso de Revisión RRD 2027/22**, a través del cual el Pleno del INAI, **MODIFICA**, la respuesta dada al ciudadano en los siguientes términos:

Ricardo Torres No. 1, Fracc. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, C.P. 53390 Estado de México.
 Tel: 01 (55) 5237-9100 www.gob.mx/liconsa



2023
 Año de
Francisco
VILLA
 EL TERCER GOBIERNO DEL CAMBIO



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

LICONSA

- "Emita, por conducto de su Comité de Transparencia, la resolución debidamente fundada y motivada que confirme la inexistencia de la información referente al "oficio UJ/CADA/149/2019, suscrito por el Lic. Carlos Antonio Dávila Amerena, la cual deberá contener las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, entregando el acta -en original- a la persona recurrente.
- Realice una nueva búsqueda congruente y exhaustiva, dentro de todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a Dirección de Asuntos Jurídico de los "turnos" del Laboral Contencioso, firmados por mi persona hacia los abogados de Laboral Contencioso, de los meses mayo de 2019 y febrero de 2022". En caso de no localizar la información de referencia, deberá emitir acta de inexistencia la cual deberá contener las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, entregando el acta -en original- a la persona recurrente."

Del análisis practicado a la Resolución y documentación antes referida, la Unidad de Transparencia confirma que de la búsqueda exhaustiva y congruente en los archivos físicos y electrónicos que se tienen en resguardo, no se encontró el oficio UJ/CADA/149/2019, suscrito por el Lic. Carlos Antonio Davila Amerena y dirigido a mi persona, así como los documentos denominados "turnos" del Laboral Contencioso, firmados por mi persona hacia los abogados de Laboral Contencioso, de los meses mayo de 2019 y febrero de 2022. para dar respuesta en la solicitud con número de folio **330022222000500**.

Por lo anterior expuesto y de conformidad al artículo 163 de la LFTAIP, donde señala que las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y dado que se tiene certeza de que no se cuenta con documentación al respecto, se solicita **CONFIRMAR** la **INEXISTENCIA** de la documentación solicitada para atender la solicitud de acceso a la información con folio **330022222000500**.

Asimismo, es procedente señalar que la documentación que nos ocupa fue solicitada a través de las solicitudes de información **330022222000507** y **330022222000501**, de las que recayeron los recursos **RRA 13321/22** y **RRA 13323/22**, respectivamente, en la cual, la primera de las mencionadas fue aprobada la inexistencia dentro de la 14a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 particularmente en el punto sexto, mientras que la segunda solicitud fue aprobada su inexistencia en la 2a, Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2023 dentro dentro del décimo Segundo punto del orden del día, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en artículo **Décimo tercero** de los "Linamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública".

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información. La Unidad de Transparencia le informará al recurrente que el Comité de Transparencia **confirma la inexistencia**, de la documentación solicitada para atender la solicitud de acceso a la información con folio **330022222000500**, en términos de los artículos 65 fracción II, 141 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

LICONSA

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará la presente resolución, en una fecha **no posterior al 31 de enero de 2023.**

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Miguel Zurita Falcón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

Acuerdo 08/03ª EXT/2023 -----
Con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la inexistencia de la información para otorgar respuesta a la Resolución del Recurso de Revisión RRD 2027/22, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000500-----

NOVENO. El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el Noveno punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -----

1.- Con fecha 07 de noviembre del año 2022, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **330022222000841**, en la cual el peticionario solicitó:

"Buen día, por medio de la presente solicito me proporcionen copia certificada del pago, línea de captura o información relativa al descuento realizado al C. Alejandro López Arvizu con motivo del pago de multas y recargos realizado por \$7,622.32 (Siete mil seiscientos veintidós pesos 32/100 M.N.) soportada en el formato denominado "Póliza de Egresos" con número 28662, de fecha trece de octubre de dos mil veinte.". [sic]

2.- Con fundamento en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo (LFTAIP) y en el numeral 3.2 del Procedimiento para el Acceso a la Información Pública y Modificación de Datos Personales dispuesto en el Manual de Asuntos Jurídicos vigente, a través del oficio LICONSA/DAJ/UT/078/2023, se requirió a la Unidad de Administración y Finanzas que de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General de Liconsa, S.A. de C.V." vigente, remitiera la información y/o documentación que permitiera atender la solicitud de información en comento..





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

LICONSA

3.- El 19 de enero de 2023, la Unidad de Transparencia, recibió la admisión del **Recurso de Revisión RRA 395/23**, en contra de la falta de respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública 330022222000841.

4.- El 31 de enero de 2023, la Unidad de Transparencia, recibió por parte de la de la Unidad de Administración y Finanzas, el oficio LICONSA-UAF-HBRG-078-2023, mediante el cual el área informó el resultado de la búsqueda realizada en los archivos bajo su resguardo, solicitando ser sometido ante el Comité de Transparencia la versión pública, al contener datos personales susceptibles a ser testados.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia **verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial**, toda vez que el documento adjunto contiene datos personales, susceptibles a ser testados, poniendo a su consideración la versión pública de la documental referida, para su posterior entrega al ciudadano requirente.

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la versión pública presentada. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia confirma la versión pública presentada por la Unidad de Administración y Finanzas, para integrar la respuesta al **Recurso de Revisión RRA 395** de la solicitud de acceso a la información con folios **330022222000841**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha no posterior al 16 de febrero de 2023.

---- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Miguel Zurita Falcón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----



**AGRICULTURA**
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**SEGalMEX**
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA**LICONSA**

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisadas por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en la documentación objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la versión pública presentada. La Unidad de Transparencia le informará a la persona solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la versión pública de la documentación presentada** por la Unidad de Administración y Finanzas, para atender la solicitud de acceso a la información con folio **330022223000004**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 16 de febrero de 2023**.

---- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Miguel Zurita Falcón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

Acuerdo 10/03^a EXT/2023 -----
Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la versión pública de la información para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022223000004-----

DÉCIMO PRIMERO. Asuntos Generales

---- Solicitando el uso de la palabra, la Licenciada María Guadalupe Mendoza Vázquez, Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control, manifestó a los miembros del Comité de Transparencia, que es necesario conocer los nombramientos del Presidente del Comité de Transparencia y del Presidente Suplente, asimismo preguntó del estatu, avance o motivo por el cual no se han presentado los Lineamientos del Comité de Transparencia de Liconsa.-----

---- Tomando el uso de la palabra el Suplente del Presidente con apoyo de la Unidad de Transparencia, señaló que remitirá los nombramientos solicitados, a fin de hacer del conocimiento de los miembros del Comité de Transparencia dichas designaciones; por otra parte, respecto de los Lineamientos, la Unidad

**AGRICULTURA**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**SEGALMEX**

SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

LICONSA**Acuerdo 09/03^a EXT/2023**

Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la versión pública de la información para otorgar respuesta al recurso de revisión RRA 395/23 para atender la solicitud de acceso a la información con folio 33002222000841

DÉCIMO. El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el Décimo punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar:

1.- En fecha 09 de enero del año 2023, la Unidad de Transparencia recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 330022223000004, en la cual la persona peticionaria solicitó:

"solicito de favor el convenio de operacion del local que esta operando la lecheria liconsa valle del nevado registrada en SEGALMEX con el numero 1501810800, que esta ubicada en la calle lerdo de tejada esquina con valle de zaragoza (en el ex casco de la hacienda) en el fraccionamiento valle del nevado, mpio de calimaya de diaz gonzalez, estado de mexico. si existe un contrato de arrendamiento, de cesion, permiso de operacion, licencia de funcionamiento, visto bueno de proteccion civil, registro en la secretaria de salud, etc. por favor requiero los documentos que permiten operar el local."...[sic]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de LICONSA a través del comunicado número **LICONSA/DAJ/UT/003/2023** solicitó a la Dirección de Operaciones, efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente.

3.- El 20 de enero de 2023, la Unidad de Transparencia, recibió por parte de la Subgerencia de Padrón de Beneficiarios de la Dirección de Operaciones el oficio **DOL-ATG-00057-2023** de fecha 17 de enero de 2023, mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando la documentación que acredita el resultado de la misma, solicitando ser sometido ante el Comité de Transparencia la versión pública, al contener datos susceptibles a ser testados.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial, toda vez que la documentación adjunta contiene datos susceptibles a ser testados, poniendo a su consideración la versión pública de la documentación referida, para su posterior entrega al persona requirente.





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

LICONSA

de Transparencia realizará la búsqueda e informará el avance o estatus de su publicación ante el COMERI a través del correo electrónico institucional, a la brevedad posible.-----

Al no haber otros asuntos pendientes por tratar, el Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, agradeció la asistencia de los integrantes del Cuerpo Colegiado, dando por concluidos los trabajos de la **Tercera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de Liconsa S.A. de C.V.**, siendo las **catorce horas con veinte minutos del día de su inicio**, declarando el **cierre de la Sesión** y firmando al margen y al calce de la presente acta, los que en ella intervinieron. -----

Lic. María Guadalupe Mendoza Vázquez
Titular del Área de Responsabilidades y
Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control

Lic. Elizabeth Milagros Solano Haro
Encargada de la Gerencia de Control
Presupuestal y
Suplente del Responsable de la Coordinación
del Archivo de Concentración

Lic. Miguel Zurita Falcón
Gerente Jurídico Institucional y
Suplente del Presidente del Comité de
Transparencia



